

MEXICO

REPUBLICA DE COLOMBIA
Ministerio de Relaciones Exteriores
SECRETARIA DE DEFENSA

29 JUN. 2019

INMIGRACION

SECRETARIA DE DEFENSA

Immigration
Curaçao
010

JAN 01 2019

Arrival

☐ Airport - Harbor ☐

Employment Prohibited

REPUBLICA DE COLOMBIA
Ministerio de Relaciones Exteriores
SECRETARIA DE DEFENSA

01 ENE. 2019

INMIGRACION

REPUBLICA DE PANAMA
SERVICIO NACIONAL DE INMIGRACION
ENTRADA
536
68.7.2018

REPUBLICA DE COLOMBIA
Ministerio de Relaciones Exteriores
SECRETARIA DE DEFENSA

16 JUL. 2018

INMIGRACION

4

Estados Unidos

REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE INTERIORES
MIGRACION
19 JUL. 2019
PASAJE 214516 214516
A 19 JUL 2019
MIGRACION
REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE INTERIORES
MIGRACION

MADRID - BARAJAS
19.07.19 79
A 034

MADRID - BARAJAS
30.06.19 28
A 034

Immigration
Curacao
JAN - 8 2019
Departure
☐ Airport - Harbor
THANK YOU FOR VISITING CURAÇAO



REPUBLICA DE COLOMBIA

Type / Type	Code part / Country code
P	COL

Apellidos / Surnames
MURILLO MORENO

KAREN LIZETH

Nacionalidad / Nationality
COLOMBIANA

Fecha de nacimiento / Date of birth
03 ENE/JAN 2003

F **PALMIRA COL**

18 JUL/JUL 2017

Fecha de vencimiento / Date of expiry
18 JUL/JUL 2027

Report removed / Removal No:
TI1006324925

Authorized / Authority
G. VALLE

Phormium tenax L. / *Phormium tenax* (L.) Rostk. Schmidt.

1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 26

P<COLMURILLO<MORENO<<KAREN<LIZETH<<<<<<<<<<
AU005455<9C0L0301039F2707185TI1006324925<<98

Osede
Anteojos

19 JUL 2019

TRATADO DE ASILADO

GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE INTERIORES

SECRETARIA DE MIGRACION

19 JUL 2019

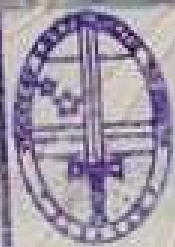
010

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE INTERIORES

SECRETARIA DE MIGRACION

TRATADO DE ASILADO



Immigration
Curaçao
010

JAN 01 2018

Arrival

☐ Airport - Harbor ☐
Employment Prohibited

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE INTERIORES
SECRETARIA DE MIGRACION
AEROPUERTO DE
BOGOTA
08.07.2018

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE INTERIORES

SECRETARIA DE MIGRACION

19.07.19

010

TRATADO DE ASILADO

GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE INTERIORES

SECRETARIA DE MIGRACION

16 JUL 2018

010

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE INTERIORES

SECRETARIA DE MIGRACION

TRATADO DE ASILADO

4

Colibri

Departure ☐ Airport - Harbor ☐
THANK YOU FOR VISITING CURACAO

JAN - 8 2019

Immigration
Curacao
071



30.06.19 28

MADRID - SARAJEVO
ACE





PASAPORTE
PASSPORT



P COL

Apellidos / Surname
MURILLO MORENO

JUAN PABLO

COLOMBIANA

19 FEB/FEB 2011

Sexo / Sex: M
Lugar de nacimiento / Place of birth: PALMIRA COL

19 ABR/APR 2018

18 ABR/APR 2026

Passports NP / Passport No.

AU732461



Source: International Labour Office, *World Employment Report 1996*.

TI114313727

Author(s) / Authority

G. VALLE

Flores del Norte / Páez's biography

१५०३

P<COLMURILLO<MORENO<<JUAN<PABLO<<<<<<<<<<<<<<
AU732461<3COL1102196M2804187T11114313727<<18

4

Colibri



THANK YOU FOR VISITING CURACAO

Departure ☐ Airport - Harbor ☐

JAN - 8 2019

Immigration
Curaçao
071



5

MADRID - ESPAÑA

30.06.19 28



B. Orellana







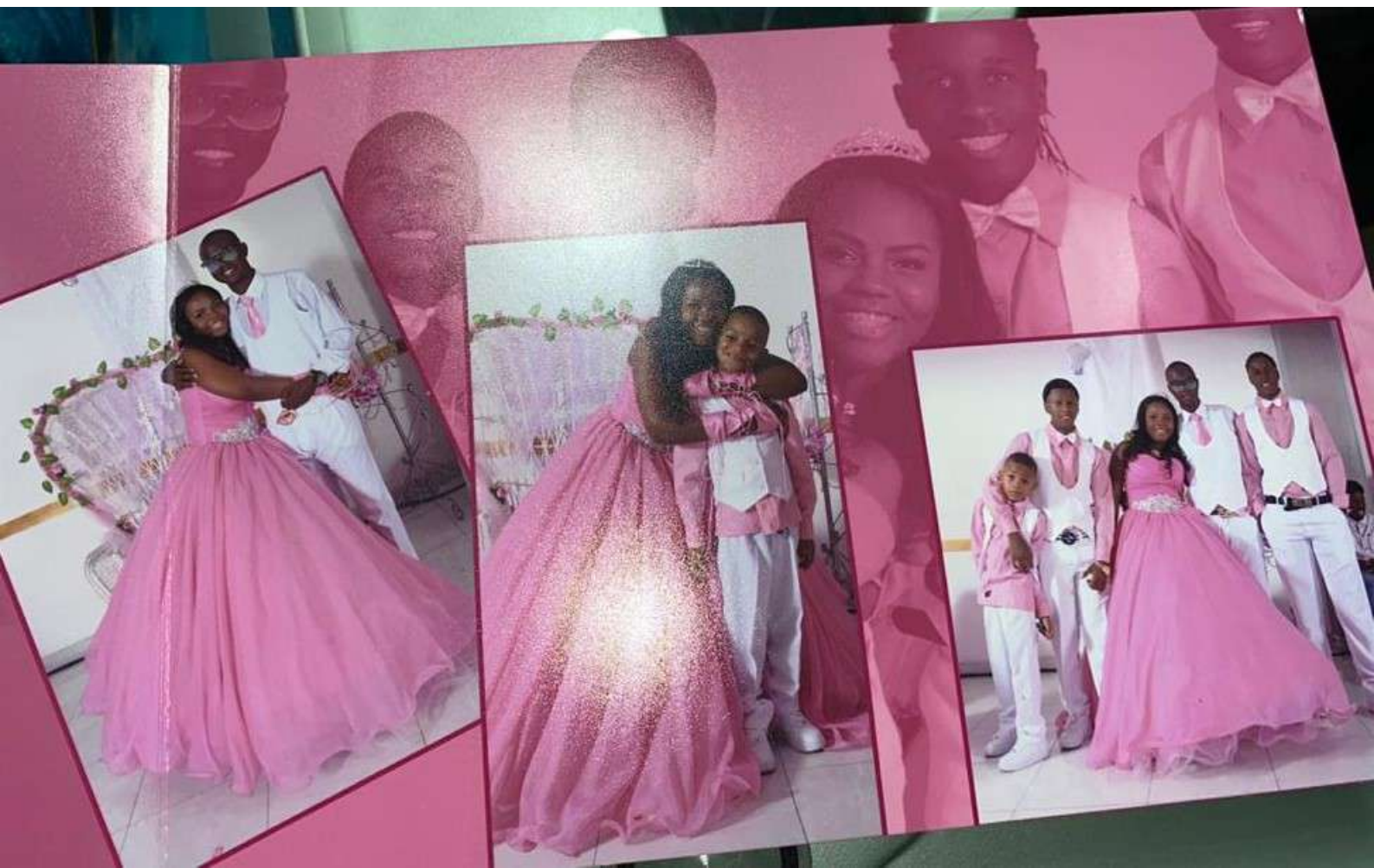




Mis 15

♥ Karen Lizeth ♥













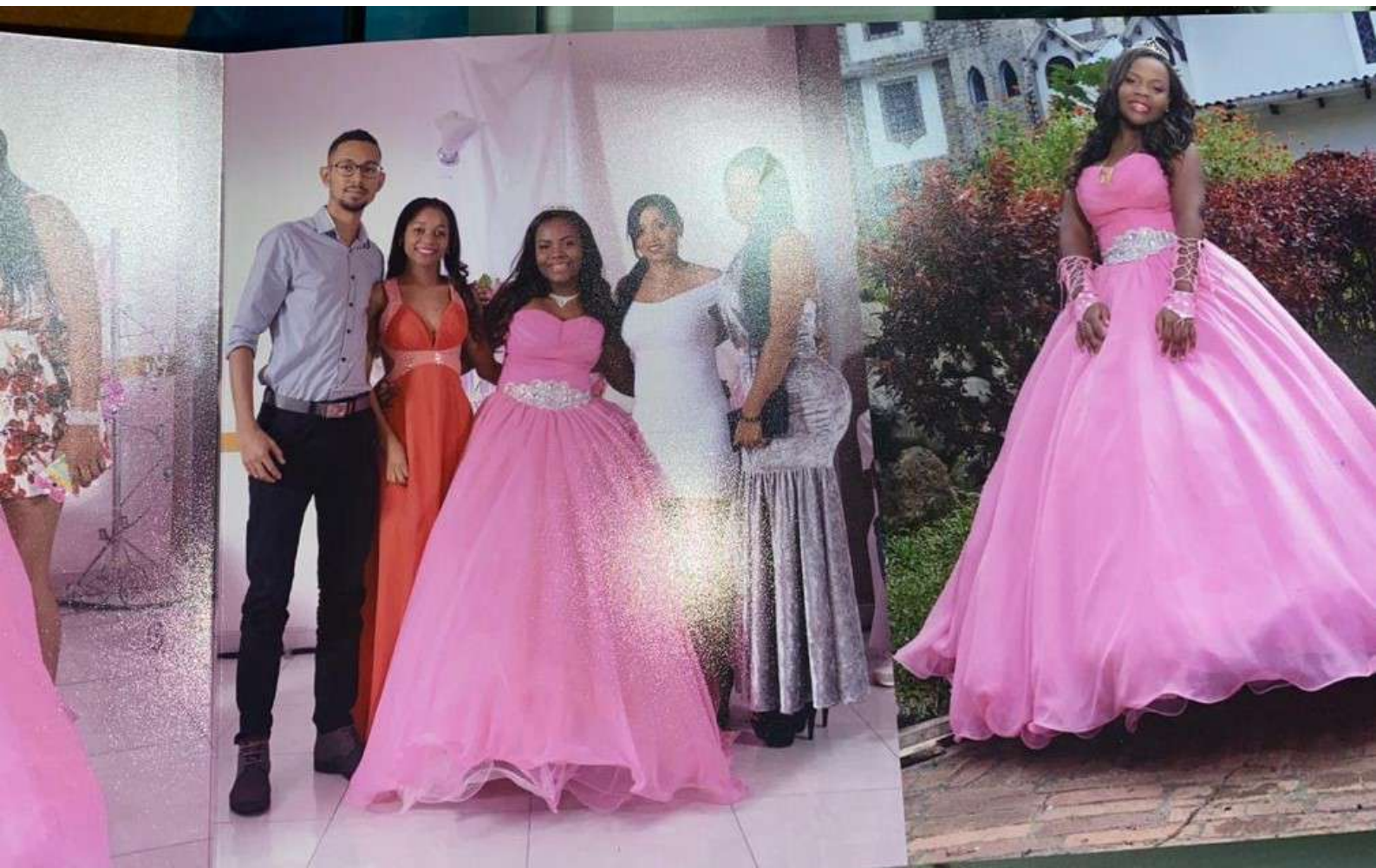




















676 de 727



Lucía Moreno

31 de dic. de 2017 · 🧑🏽🧑🏽

👍 Liliana Amaya y 2 personas más



Me gusta

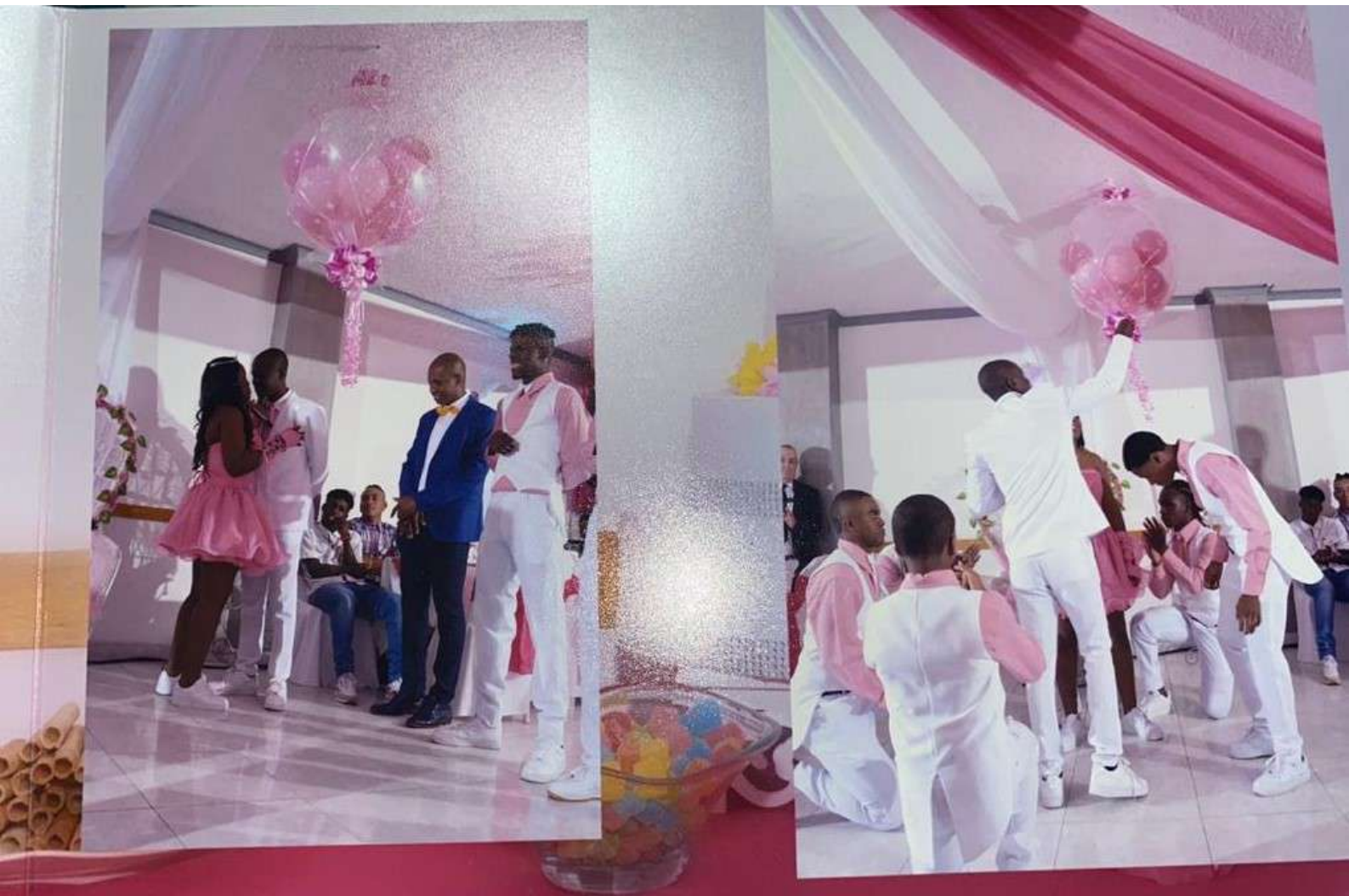


Comentar



Compartir











630 de 661



Lucía Moreno

4 de ene. de 2018 · 🧑🏻‍🤝‍🧑🏻



Mary Lena Lopez Aguilar y Alejandra Lozada Lozada



Me gusta



Comentar



Compartir



167 de 211



Lucia Moreno en Paris, France Eu

13 de jul. de 2019 · 🧑🏻‍🤝‍🧑🏻

Feliz

👍 Nancy Bonilla y 2 personas más



Me gusta



Comentar



Compartir

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NÚMERO **1.006.324.925**

MURILLO MORENO

APELLIDOS

KAREN LIZETH

NOMBRES

Karen murillo moreno

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **03-ENE-2003**

PALMIRA
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

03-ENE-2021

FECHA DE VENCIMIENTO

06-JUL-2017 PALMIRA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

B+ **F**
G S RH SEXO

Juan Carlos Gaúndo Vachá

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GAÚNDO VACHÁ



A-3107900-00934812-F-1006324925-20170825 0057179913A 1 2924516967



LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO VILLA CLAUDIA

Certifica que la señora **ALBA LUCIA MORENO AGUILAR** identificada con cedula de ciudadanía No.29.679.108 de Palmira, residente en este barrio desde el día 17 de julio del año 2017, siendo a dueña absoluta de la casa ubicada en la siguiente dirección nomenclatura urbana con el numero Calle 48 # 34C – 74 ficha catastral No. 01-02-0750-0013-000 con matricula inmobiliaria No. 378-150533 de Palmira, desempeña una convivencia ejemplar con sus vecinos, de esta convivencia y residencia dan fe los vecinos: **MARILUZ SALAZAR ARENAS** celular 3122296795 y el señor **JORGE GRANOBLER** cel. 3113018189, sus hijos y comunidad.

Para constancia de lo anterior se expide en Palmira (Valle), a los 15 días del mes de diciembre de 2020.

HENRY CUERVO SILVA

C.C No. 16.252.465 de Palmira

Presidente

CARLOS EDUARDO GIL LUNA

C.C No. 16.276.058 de Palmira

Fiscal



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el expediente proveniente de la oficina de reparto, a fin de ser calificado. Advirtiéndole además que una vez consultados los antecedentes disciplinarios de la profesional del derecho es evidente que a la fecha en su contra no pesa ninguna sanción que impida ejercer como abogado. Sirvase proveer. Palmira, Valle, 12 de marzo de 2020.


EDWARD SILVA HIDALGO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 491

Palmira, Valle del Cauca, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede, y una vez revisada la presente demanda para proceso VERBAL SUMARIO ACCIÓN REIVINDICATORIA DE DOMINIO, iniciada por ALBA LUCIA MORENO AGUILAR, actuando a través de apoderado judicial, contra OMAR OROBIO CASTILLO, advierte esta oficina judicial que carece de competencia para conocer de la misma, correspondiendo ésta al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira, al tenor del artículo 26 numeral 3º del CGP, en concordancia con los Acuerdos No. CSJVR16-149 y PSAA16-10566 de agosto 31 de 2016, toda vez que del libelo demandatorio y anexos aportados se extrae claramente que la cuantía del asunto es de mínima, así se infiere del avalúo catastral del predio objeto de la acción, aunado a lo anterior, el bien inmueble se encuentra ubicado en la comuna No. 1 de esta municipalidad.

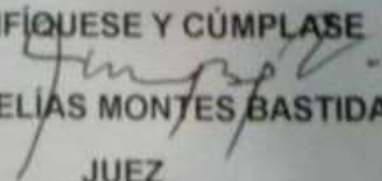
En consecuencia, se dará aplicación a los lineamientos del canon 90 del CGP; Sin más consideraciones, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia, en razón de lo expuesto.

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, se ordena REMITIR el presente asunto al JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PALMIRA-VALLE, para lo de su competencia, cáncelse la radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS

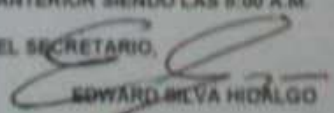
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA-VALLE

EN ESTADO No. 034
EN LA FECHA: 13 MAR 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO
ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

EL SECRETARIO,


EDWARD SILVA HIDALGO

Señor

JUEZ PRIMERO PROMICUO DE FAMILIA DE PALMIRA VALLE.

Dra. YANETH HERRERA CARDONA

E. S. D.

REF: CONTESTACION DEMANDA UMH

DTE: OMAR OROBIO CASTILLO A

DDA: ALBA LUCIA MORENO AGUILAR

RAD: 2019 – 00421 – 00

JESY ROJAS PEREA, mayor y de esta vecindad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado de la señora **ALBA LUCIA MORENO AGUILAR**, también mayor y de esta vecindad, según poder que obra en el plenario; por medio del presente escrito me permito dar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA DE LA REFERENCIA** en los siguientes términos:

A LOS HECHOS NOS PRONUNCIAMOS ASÍ:

- **AL PRIMERO:** Es parcialmente cierto, si existió una relación sentimental, que inicio más o menos en enero del año 2014, en ese momento cada uno vivía en su casa. Después a partir del mes de julio del año 2015 mi poderdante convivio con el señor Omar hasta el mes de mayo del año 2017, donde radicalmente se termina la relación; y no fue por abandono del hogar de mi poderdante, sino por celos y ataques del hoy demandante.

- **AL SEGUNDO:** Es parcialmente cierto; como se dijo anteriormente la relación de convivencia perduro por casi dos años.

- **AL TERCERO:** Es cierto.

- **AL CUARTO:** Es parcialmente cierto. Como ya se ha dicho si hubo una convivencia, mi poderdante la señora Alba sí compro esos inmuebles, pero no fue con recursos de los dos compañeros, fue con recursos propios y con dinero que un amigo le regalo a mi poderdante; así lo manifestó el hoy demandante en la diligencia de descargos que tuvo lugar el día 12 de agosto del 2019 ante la Inspección de Policía del Municipio de Palmira Valle.

- **AL QUINTO:** Es cierto. Mi poderdante siempre había tenido el sueño de regalarle una casa a su señora madre, razón por la cual trabajo duro y con recursos propios cumplió el sueño de darle una casa a su señora madre.

- **AL SEXTO:** Es cierto; durante la relación no se procrearon hijos

- **AL SEPTIMO:** Es cierto, la relación perduro por más de dos años, pero la convivencia efectiva fue por casi dos años y como se ha manifestado la convivencia termino radicalmente en el mes de mayo del año 2017.

- **AL OCTAVO:** Es cierto.

A LAS PRETENSIONES NOS PRONUNCIAMOS ASÍ:

- **A LA PRIMERA:** Nos oponemos a que se declare la Unión Marital de Hecho y por ende la sociedad patrimonial por cuanto no se completó el requisito de los dos años para que sea declarada.
- **A LA SEGUNDA:** Nos oponemos a que se declare la sociedad patrimonial por lo mencionado anteriormente y además porque el término de prescripción que otorga la Ley para este tipo de acciones es de un año y tal como se ha manifestado en el presente escrito, dicho plazo ya fue superado, no se puede iniciar acción alguna para la causa pretendida. La relación terminó en el mes de mayo del año 2017 y la demanda se presentó en el año 2019.
- **A LA TERCERA:** Nos oponemos, por cuanto como se ha manifestado durante el escrito de contestación la relación de convivencia terminó radicalmente en el mes de mayo del año 2017, razón por la cual, el demandante tenía un año para iniciar la acción de declaratoria y liquidación de la sociedad patrimonial; se encuentra prescrita esa acción.
- **A LA CUARTA:** Nos oponemos, pero solicitamos que se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandante, por promover una demanda temeraria y de mala fe.
- **En escrito separado presento excepciones de Mérito.**

NOTIFICACIONES

El Suscrito como apoderado las recibiré en la calle 30 número 32 – 60, Edificio Los Coches, oficina 207 del municipio de Palmira Valle. Correo yesoperea@outlook.es. Celular 318 437 01 44.

Las demás, las anotadas en la demanda

Del Señor Juez.

Cordialmente,



JESY ROJAS PEREA
C.C. No. 14.701.991 de Palmira Valle.
T.P. No. 183759 del C.S. de la J.

Señor

JUEZ PRIMERO PROMICUO DE FAMILIA DE PALMIRA VALLE.

Dra. YANETH HERRERA CARDONA

E. S. D.

REF: CONTESTACION DEMANDA UMH

DTE: OMAR OROBIO CASTILLO A

DDA: ALBA LUCIA MORENO AGUILAR

RAD: 2019 – 00421 – 00

JESY ROJAS PEREA, mayor y de esta vecindad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado de la señora **ALBA LUCIA MORENO AGUILAR**, también mayor y de esta vecindad, según poder que obra en el expediente, por medio del presente escrito me permito proponer las siguientes excepciones de mérito, con el fin de que se sirva mediante sentencia hacer las siguientes:

DECLARACIONES

1. Declarar probadas las excepciones de IMPOSIBILIDAD DE DECLARAR LA UNION MARITAL DE HECHO POR FALTA DE REQUISITOS, PRESCRIPCION, ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA.
2. Como consecuencia de lo anterior, declarar terminado el proceso, ordenando su archivo.
3. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que puedan existir sobre los bienes mencionados en la demanda.
4. Condenar en costas a la parte demandante.

PETICION ESPECIAL

Solicito comedidamente la ratificación de todos los testimonios anexados en la demanda conforme al artículo 222 del C.G.P.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Me permito presentar las siguientes excepciones de mérito de conformidad con el artículo 96 del C.G.P.

IMPOSIBILIDAD DE DECLARAR LA UNION MARITAL DE HECHO POR FALTA DE REQUISITOS

Como se ha manifestado, el hoy demandante señor Omar Orobio y mi poderdante la señora Alba Lucia Moreno, no convivieron, ni compartieron techo, lecho y mesa los dos años mínimo que exige la Ley para poder declarar la Unión Marital, por ende, señor Juez no es posible que Ud. declare lo que el hoy demandante pretende.

PRESCRIPCION

Prescripción de la acción de reconocimiento de la sociedad patrimonial de hecho y de su disolución y liquidación, Se propone esta excepción, en lo que corresponda, toda vez que como ya se mencionó, la pareja no alcanzo a reunir los requisitos para poder declarar la Unión Marital de Hecho, y además ha pasado más de un año desde la separación y la fecha de presentación de la presente demanda; según lo dispone la Ley 54 de 1990 con las modificaciones que introdujo la Ley 979 del 2005.

TEMERIDAD Y MALA FE

Conforme a los hechos de la contestación, solicito comedidamente señor Juez darle aplicación al artículo 79 del CGP, con sus consecuencias, toda vez que no existen razones por parte del demandante para promover este proceso.

ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA

Proponemos esta excepción, toda vez que el hoy demandante pretende enriquecerse a costa de mi poderdante, puesto que no ayudo a construir o conseguir nada en el tiempo de convivencia.

HECHOS Y RAZONES EN QUE APOYA LA DEFENSA

Como apoderado de la señora ALBA LUCIA MORENO AGUILAR, y conforme a lo expresado por ella, me permito hacer las siguientes manifestaciones:

1. Mi poderdante inicio una relación sentimental con el hoy demandante, más o menos en enero del año 2014, pero en ese tiempo cada uno vivía en su casa, para esa época eran novios y vecinos.
2. Después, a partir del mes de julio del año 2015, la pareja (Moreno – Orobio) tomó la decisión de convivir; convivían en una casa arrendada. Mientras convivían, un amigo de mi poderdante le regalo un dinero para que comprara un inmueble.
3. La pareja se fue a vivir a la nueva casa; pero una vez ahí empezaron a tener serios problemas de convivencia, razón por la cual mi poderdante en el mes de mayo del año 2017 decidió terminar radicalmente la relación sentimental y sacar al señor Omar del inmueble.
4. El señor OMAR OROBIO CASTILLO, estuvo viviendo donde su hermana, donde también tuvo que salir. Esa situación causo compasión en mi poderdante y le permitió al señor Omar habitar en el inmueble que ella había comprado.
5. A la fecha han transcurrido casi tres años que el señor Omar Orobio Castillo y mi poderdante no convive, ni comparte ninguna relación afectiva, tiempo en el cual el señor Omar ha estado viviendo a expensas de mi poderdante.
6. La hija de mi poderdante cumplió 15 años, y en la celebración familiar que se llevó a cabo el día 30 de diciembre del año 2017, estuvieron los más cercanos, pero para esa época mi poderdante ya no tenía ninguna relación sentimental con el hoy demandante, prueba de ello es que el señor Orobio no aparece en ninguna foto de la reunión familiar.
7. Mi poderdante la señora Alba Lucia Moreno, tiene dos hijos y en repetidas ocasiones han salido del país y permanecido tiempo en el extranjero.

8. Manifiesta mi poderdante que el señor Omar Castillo, no permite y no se hace a la idea de verla con otra persona, a pesar que ya no conviven ni mantienen ningún tipo de relación, por ese actuar han tenido varios problemas, razón por la cual mi poderdante le ha pedido comedidamente que se vaya a vivir a otro lugar.

9. Por el hecho anterior mi poderdante cito e hizo comparecer el 12 de agosto del año 2019 al señor Omar O. Castillo a la Alcaldía de Palmira Valle ante el inspector de policía Urbano, para llegar a un acuerdo sobre la perturbación a la posesión y tenencia, que por ley le corresponde a mi mandante; pero no se llegó a ningún acuerdo.

10. En estos momentos, en el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira Valle, cursa proceso Reivindicatorio de Dominio en contra del hoy demandante Omar Orobio y a favor de mi poderdante señora Alba Lucia Moreno

11. Es de resaltar que mi poderdante la señora Alba Lucia Moreno Aguilar, con trabajo y esfuerzo propio, ha conseguido las cosas materiales que hoy posee, el hoy demandado no ha aportado nada.

PRUEBAS

Solicito tener y decretar como tales.

Documentales:

- Pasaporte de mi poderdante
- Pasaporte de los hijos de mi poderdante.
- Fotos de la fiesta de 15 años de la hija de mi poderdante
- Tarjeta de Identidad de la hija de mi poderdante
- Copia del oficio de Diligencia de descargos, proceso verbal abreviado por presunta perturbación a la posesión y a la mera tenencia de bien inmueble, realizada el 12 de agosto del 2019.
- Auto interlocutorio 491 emitido por el Juzgado Tercero Civil Municipal
- Certificación de la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Claudia

Testimoniales:

Solicito señor Juez, citar y hacer comparecer a las siguientes personas para que declaren lo que les conste sobre los hechos de la contestación de la demanda, en especial tiempo de convivencia, inicio y ruptura de la misma, testimonios que sirven de base a las excepciones de mérito presentadas.

- A la señora Nubia María Hurtado Sánchez, identificada con CC número 1.116.260.981, puede ser contactada en el celular: 3233030103. Correo: nubiahur@gmail.com
- A la señora Kelly Jhojana Bonilla Rivas, identificada con CC número 1.109.118.360, puede ser contactada en el celular: 3215970544. Correo: kellybonilla934@gmail.com
- A la señora Keyla Mayerli Solarte, identificada con CC número 29.673.094, puede ser contactada en el celular: 3022796592. Correo: keyla_2010_@hotmail.com
- Al señor Carlos Eduardo Vanin Hurtado, identificado con CC número 1.113.647.223 70.017 de Palmira Valle, quien puede ser contactado en el celular: 3177988066. Correo: carloseduardovan75@gmail.com
- A la señora Elcy Daniela Moreno Aguilar, identificada con CC número 31.164.491,

quien puede ser contactado en el celular: 3177689666. No tiene correo electrónico. (o puede ser citada a través del suscrito)

INTERROGATORIO DE PARTE

Ruego citar y hacer comparecer al demandante señor OMAR OROBIO, para que absuelva interrogatorio sobre los hechos de la contestación, en especial tiempo de convivencia y relación con mi poderdante, que personalmente le formulare en forma oral o escrita en la fecha que Ud. sirva señalar.

CONFESION DE PARTE

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 193 del código General del Proceso, le ruego tener como confesión todas y cada una de las manifestaciones de la parte demandante en la diligencia de descargos, realizada el 12 de agosto del 2019 ante la Inspección de Policía de Palmira Valle.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en la Ley 54 de 1990 con las modificaciones que le introdujo la Ley 979 del 2005, artículos arts. 61, 94, 95, 96, 442, 443 del Código General del Proceso y demás normas concordantes y pertinentes.

TRÁMITE

Debe imprimírsele el trámite o procedimiento previsto en el ordinal 2 del artículo 443, artículo 61 del Código General del Proceso.

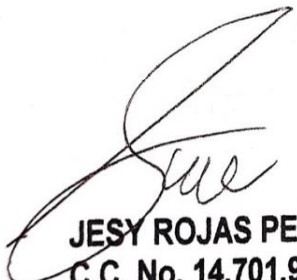
ANEXOS

- Los mencionados en el capítulo de pruebas

NOTIFICACIONES

El Suscrito como apoderado las recibiré en la calle 30 número 32 – 60, Edificio Los Coches, oficina 207 del municipio de Palmira Valle. Correo yesoperea@outlook.es. Celular 318 437 01 44.

Del Señor Juez.



JESY ROJAS PEREA
C.C. No. 14.701.991 de Palmira Valle.
T.P. No. 183759 del C.S. de la J.